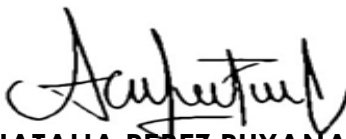


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2001-00533**, informando que la apoderada de la parte ejecutada allegó memorial dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte ejecutada allegó certificación emitida por Tesorería del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, en la cual se observa el pago al ejecutante de las sumas por las cuales se adelanta el proceso ejecutivo, las cuales son concordantes con la suma por la cual se aprobó la liquidación del crédito en auto de fecha 4 de junio de 2019 (folios 811 a 812).

Por lo anterior, como quiera que la parte ejecutante guardó silencio del requerimiento ordenado en auto anterior, y teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cubierta conforme la documental aportada por la apoderada por la parte ejecutante a folios 871 a 877, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En consecuencia, se ordena el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** si las hubiere. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes y en caso de existir remanentes procédase de conformidad.

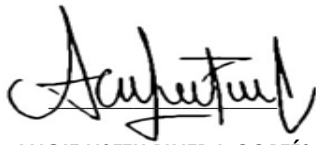
Efectuado lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

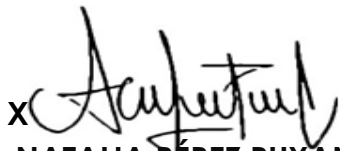

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria
Bogotá D.C. 27 de julio de 2021. Por Estado
No. 074 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00209**, informando que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a folios 222 a 223, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., liquidación de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio.

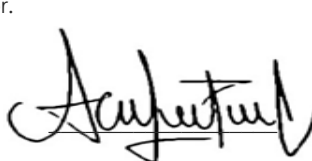
Por lo anterior, el Juzgado dispone **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.540.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

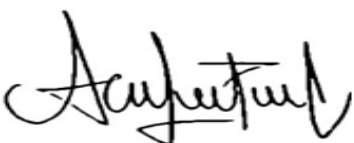
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria
Bogotá D.C. 27 de julio de 2021. Por Estado
No. 074 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00485**, informando que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a folios 137 a 155, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., liquidación de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio.

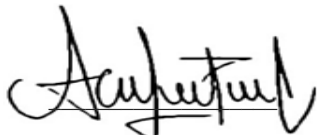
Por lo anterior, el Juzgado dispone **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 62.431.062).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria
Bogotá D.C. 27 de julio de 2021. Por Estado
No. 074 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00670**, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **11:00 a.m. del día 03 de agosto de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 27 de julio de 2021. Por Estado No. 074 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-0407**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **SERGIO ADRIAN SARTHOU DIAZ** contra **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A, WSP COLOMBIA S.A.S Y CENIT TRANSPORTE LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

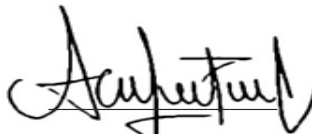
SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

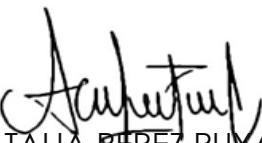
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C. <u>27 de julio de 2021</u>. Por Estado No. <u>074</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00408**, informándole que la parte actora presentó solicitud de terminación del proceso por transacción, aportando el correspondiente contrato de transacción. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

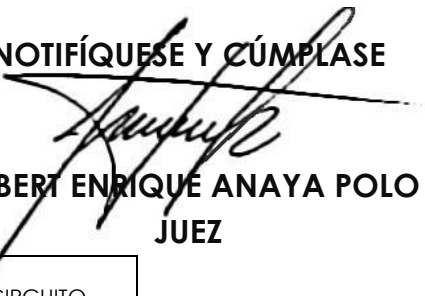
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

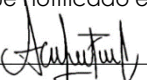
Bogotá D.C., 26 de julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la solicitud fue elevada solo por la parte demandante y de conformidad con lo señalado en el inc 2 del artículo 312 del CGP, el cual dispone “...Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.”

Por lo anterior se da traslado a la parte demandada de la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 27 de julio de 2021. Por Estado No. 074 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00426**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.

X 
NATLIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

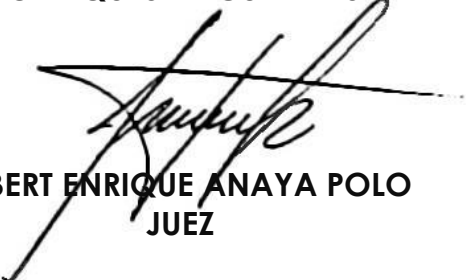
En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ELENA CUELLAR** contra **EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 27 de julio de 2021. Por Estado No. 074 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

AAV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00434**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.

X 
NATLIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

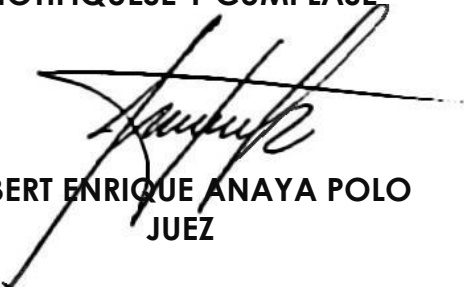
En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **EDILIA SALAMANCA CALLEJAS**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LILIA MARIA FRANCO GIL (Q.E.P.D.)**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

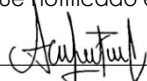
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de julio de 2021. Por Estado No. 074
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00452**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.

X 
NATLIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

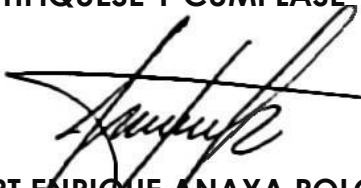
En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CARLOS ANDRES VARGAS DAVILA**, contra **MESSER COLOMBIA S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

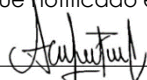
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ

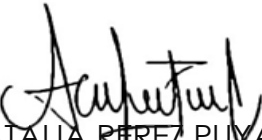
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de julio de 2021. Por Estado No. 074
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00084**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUVANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JULIÁN CAMILO RUIZ REYEZ** contra **FUNDACIÓN PROSERVADA y PROSERVANDA SG-SST SAS**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

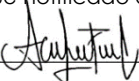
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

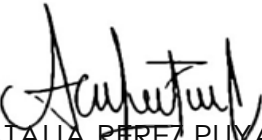

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de julio de 2021. Por Estado No. 074
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00102**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUVANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

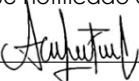
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **SANDRA MILENA ACOSTA GALINDO** contra **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

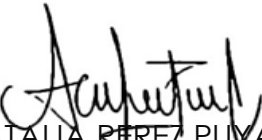
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de julio de 2021. Por Estado No. 074
de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00104**, informándole que la parte NO contestó el requerimiento para adecuar la demanda. Sírvase proveer.

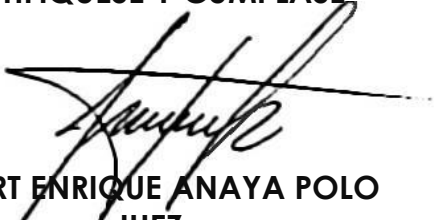
X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no contestó el requerimiento para adecuar la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de julio de 2021. Por Estado No. 074
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021.- en la fecha al despacho de la señora juez el proceso N°. **2021-0305**, informándole correspondió por reparto. sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- 1.- No allega poder otorgado para actuar en la presente demanda.
- 2- No se allegan los anexos enunciados como pruebas en el acápite correspondiente.
- 3.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas, **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

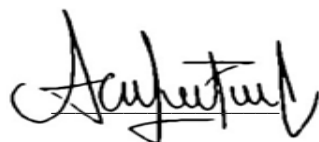
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaría
Bogotá D.C. 27 de julio de 2021. Por Estado
No. 074 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de julio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00325**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS CAMILO O'MEARA RIVEIRA** quien se identifica con C.C. 79.424.096 y T.P. 77.789 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

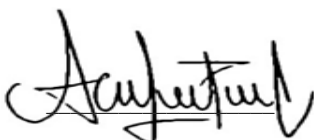
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaría
Bogotá D.C. 27 de julio de 2021. Por Estado
No. 074 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NG